

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la parte demandante acercó notificación de la demandada Yaqueline Gahona Rojas el 04-10-2021

Armenia Quindío, 01 de marzo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial

PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO : No. 2021-00203

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación que hace el demandante a la demandada Yaqueline Gahona Rojas a la dirección física reportada en la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos legales para ser tenida en cuenta por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el art. 291 del CGP, en tanto, no se indica que término tiene para acercarse a recibir notificación personal, así como tampoco se dijo en forma correcta la fecha de la providencia que se está notificando.

Así las cosas, no se acepta la mentada notificación.

Como quiera que la parte demandante no ha adelantado la notificación al otro demandado y al vinculado ordenada en el auto admisorio de la demanda, se le requiere para que las haga; así como de la señora Yaqueline en forma correcta. Para ello se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación que se haga de este auto en estados. Vencido dicho término, sin que se cumpla con la mencionada carga, se terminará el proceso por desistimiento tácito (numeral 1º. Art. 317 del CGP)

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 02-03-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA